

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registros</b>
Oficio número SG-DGJ/2068/08/2020 y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>012228</b>

La documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el catorce de agosto de dos mil veinte y recibidas el cuatro de septiembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo<sup>1</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto del año en curso.

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta<sup>2</sup> el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto.

<sup>1</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>2</sup>De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Artículo 49.** Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup> y 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, mediante escrito recibido el diez de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Gobernador del Estado manifestó la imposibilidad para cumplir con la ejecutoria dictada en el presente asunto al informar que *“(...) la notificación de la cumplimentación de las controversias constitucionales pagadas mediante convenio, así como la notificación de las resoluciones favorables a diversos municipios, se realizó posteriormente a la elaboración del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no fueron presupuestadas, además que desde el mes de marzo del presente año se han tomado diversas medidas preventivas y de mitigación para enfrentar en el país y en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19), por lo que los recursos con que cuenta el Estado se canalizan para la debida atención de los veracruzanos bajo esta circunstancia de fuerza mayor, y que de acuerdo con los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 146 primer párrafo del Código Financiero del Estado, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, por lo que esta entidad federativa se encuentra imposibilitada para atender las obligaciones de pago referidas. Por lo anterior expuesto, existe imposibilidad jurídica y material para dar debido cumplimiento a las referidas resoluciones, por lo que de la manera más atenta y respetuosa solicito a ese Alto Tribunal que el pago de fondos federales de cumplimentación de sentencias y de sentencias notificadas en este ejercicio*

<sup>3</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

*fiscal, se puedan realizar dentro del periodo de enero a abril del próximo año, para lo cual se incluirán dichos montos en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio fiscal 2021(...).”.*

Al respecto, no es válido el argumento del titular del Poder Ejecutivo de la entidad en el sentido de que no resulta posible el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto al haberse aprobado previamente el presupuesto de egresos de este año en el que no se presupuestó la resolución favorable al Municipio actor y por la situación para enfrentar en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19); en virtud de que la referida autoridad debe desarrollar las acciones que resulten pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios a efecto de acatar la obligación derivada de la sentencia.

Por tanto, la autoridad estatal tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones a la partida que integra el presupuesto ya autorizado para el debido cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, solicitar la ampliación del mismo, como se establece en el artículo 8, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígase al Gobernador del Estado, que el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el diez de agosto de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de trece de marzo del mismo año, sigue corriendo para que dé cabal cumplimiento en el presente asunto, apercibido que, de no cumplir con el cumplimiento total de la sentencia conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente

<sup>6</sup>Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 8.** Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

<sup>7</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

principal, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*  
[Énfasis añadido].

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup> y artículo 9<sup>11</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto<sup>12</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese** por lista y por oficio en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto**

<sup>8</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5<sup>15</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 941/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible,

<sup>13</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>14</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>15</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>16</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>17</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>18</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **175/2019**, promovida por el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JAE. 08

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:58:13Z / 02/10/2020T20:58:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 c0 b1 a8 91 db a3 d2 59 34 38 f5 26 b7 84 f4 65 d8 e8 f1 e3 60 91 15 f1 5e 3f 31 1a 96 d4 fe e4 7a 8d 0d ca f4 5c bd ae 6d 98 82 be 04 e9 d1 8d 15 fc 28 dc ff 29 bf fa 17 b3 b3 99 b9 9b 73 a0 22 59 48 2c 1d 41 fc 9d 6c 38 85 ba cb 9a 7d b5 9d 74 ec 43 1a 68 e9 3d a7 3f 7f 5b 36 af 44 bd 97 ac 8d 73 8c 5d cf bf bc 7c a7 e8 b8 99 ec 58 77 b0 a9 89 dc cc f6 d4 47 69 dc 77 84 4a 36 0b 83 a9 1d a5 14 ff cc c8 21 43 76 c0 86 5e 6c 82 54 71 41 d5 b6 ab eb ae 9a c3 8e 56 c4 e7 ac f0 04 22 16 61 41 36 ce 10 4b c6 53 81 db 43 23 7e 64 e2 62 3d d3 fd e1 13 ca e5 06 ec 80 00 6a e6 ad 19 e3 5a c0 5a 98 f8 6c d6 75 5e d6 b5 09 a6 c4 63 1a 19 c8 37 73 20 2c 6f d1 1b b4 8b ca 81 5b 93 63 b3 cb bd ff 10 4e 72 2b df d2 1b cb bf f8 7b d3 40 5f a3 01 15 d8 2d 47 71 76 2c 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:58:14Z / 02/10/2020T20:58:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:58:13Z / 02/10/2020T20:58:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3356985			
	Datos estampillados	4DB87277C134DDEB33DDF7E1AC84BE68AF9A4B9F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:12:01Z / 02/10/2020T15:12:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 a0 ee 1c f5 38 af 9c bd 70 8e d3 fe 1a 49 f0 ca 3a 9e 24 38 d4 92 f6 2f 36 13 fd 9a 6e 3a 45 55 11 0e b7 6f d3 dd e5 b6 d9 66 e4 d5 c0 09 6e cb 3c 6a 0b 49 f9 d5 fb 3e 1a 52 f7 7a 6a 8b 11 09 6c b4 97 e0 5e 09 5e a7 41 a2 54 61 54 7c 63 68 f0 e3 07 fd 8c 56 ef 89 a2 ac 44 0f 48 6b b8 23 76 d0 84 79 b8 34 e8 ae f4 66 27 9a ee 5a 8d ec 0c 13 52 7b 34 9d 87 fa c3 66 5e 86 06 e6 3d 0e e4 77 0c aa c3 92 f4 9d 10 6e ea 4d 21 82 99 0d 1b 56 19 e5 49 e9 04 83 29 88 b0 1b ea e8 1b f8 73 22 45 c9 ea c0 24 3b 65 41 14 5c f7 85 ec 5d 2c 60 d6 19 51 41 24 64 e6 47 d9 14 ac 55 a4 72 ba 7d 74 a5 c4 8b af cd c3 45 e4 a4 c6 ff 72 e8 5e c0 0e fb 7f b2 ef 79 a6 19 0b f0 aa 04 16 98 c8 07 a9 ba 49 6c 0e bc 09 fb 4d 7a 4a ab 1b 75 32 c5 0e c1 f4 9d 68 c3 c0 e4 15 33 7f 1f 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:12:02Z / 02/10/2020T15:12:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:12:01Z / 02/10/2020T15:12:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3355775			
	Datos estampillados	DA214D05E736F68720ED220787165483796A0F92			